



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

CIRCULAR No. ANTAI-DS-002-2020
2 de enero de 2020

PARA: MINISTROS (AS) DE ESTADO, HONORABLES DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, DEFENSOR DEL PUEBLO, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCAL GENERAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE CUENTAS Y FISCAL DE CUENTAS, DIRECTORES (AS), ADMINISTRADORES (AS), SUPERINTENDENTES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS, INCLUIDAS A LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL, RECTORES (AS) DE UNIVERSIDADES OFICIALES, GOBERNADORES (AS), ALCALDES (AS), REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS TITULARES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.

DE: 
Mgtra. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR

DIRECTORA GENERAL

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ASUNTO: PRUDENCIA Y TRANSPARENCIA EN LA UTILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 2006.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en su calidad de ente rector y fiscalizador de las normas de transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental, en virtud del artículo 6 de la Ley 33 de 2013, está facultada para examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del gobierno central, instituciones autónomas, municipios, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, **sobreprecios en compras y provisión de bienes o servicios**, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, **que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones al erario** y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente.

Que el numeral 24 y 25 del artículo 6 de la Ley 33 de 2013, le confiere facultades legales a la ANTAI, para atender reclamos, verificar, instruir y promover ante las instituciones todo aquello relacionado con el cumplimiento de la transparencia y ética en nuestro país.



Artículo 6. La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- 1.
- 2.

.....

24. Atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan el pleno ejercicio de sus derechos.

25. Contribuir, asesorar, instruir y requerir a las instituciones el cumplimiento en materia de acceso a la información pública, transparencia y temas relacionados.

De igual manera, el numeral 27 del artículo 6 de la referida Ley, establece que la Autoridad podrá examinar la gestión de las instituciones públicas y aconsejar a éstas, sobre prácticas administrativas que puedan facilitar actos irregulares.

Por su parte, el artículo 6 numeral 13, y el numeral 12 del artículo 16 de la Ley 33 de 2013, faculta a la Directora General de la ANTAI, a dictar instrucciones generales a través de resoluciones, acuerdos y opiniones que establezcan directrices para el cumplimiento de los temas que les competen.

Ante esta Autoridad se han presentado una serie de peticiones y reclamos ciudadanos y de organizaciones civiles, solicitando una verificación sobre las publicaciones del procedimiento excepcional de contratación de algunas entidades. Vemos con preocupación, que examinando el sitio web "PANAMA COMPRAS", observamos que muchas de las adquisiciones de bienes y servicios por parte de las entidades del Estado, están utilizando dicho procedimiento, siendo ésta una vía excepcional.

Por tal motivo, la ANTAI hace un llamado de atención a todas las entidades del Estado, a que en el momento de adquirir bienes o servicios para el cumplimiento de sus funciones, utilicen los procedimientos de selección de contratista inspirados en el principio de transparencia y publicidad.

Instamos a las autoridades de las diferentes instituciones públicas, a que se utilice únicamente el procedimiento excepcional de contratación, cuando se ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado señalados en cada uno de los supuestos jurídicos del artículo 73 del Texto único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Recordamos a todos los servidores públicos, atender el mandato del artículo 25 del Código de Ética de los Servidores Públicos, que establece el uso adecuado de los recursos y bienes del Estado que la sociedad nos confía. En tal sentido, su utilización debe ser de manera racional, prudente, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Como consecuencia de lo anterior, la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información, fiscalizará que las actuaciones de los servidores públicos no afecten la buena marcha de la administración pública ni causen erogaciones innecesarias al Estado, por lo que iniciará investigaciones de oficio a fin de determinar que los procedimientos excepcionales de contratación se ajusten a lo establecido en el artículo 73 del texto único de la Ley 22 de 2006.

EF/cg
c.c. Oficiales de información